

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 354
La Paz,

09 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante Memorial presentado el 10 de febrero de 2017 en las oficinas de la Regional Santa Cruz, la señora Karina Forattini Cabral Do Valle, solicita inscripción de la pista "Los Guayacanes I - Pachamama", ubicada en la Provincia Ñuflo de Chavez, Municipio Cuatro Cañadas del Departamento de Santa Cruz; adjuntando Folio Real que acredita su derecho propietario, Plano de ubicación del aeródromo, Declaración Jurada Notarial sobre el compromiso de buen mantenimiento de la pista, fotocopia de cedula de identidad, y Certificado de Antecedentes N° Cite 13.598/2016 de 23 de noviembre de 2016, emitido por la FELCN, por el que se evidencia que la solicitante no registra antecedentes.

Que del Folio Real 7.11.6.01.0000836, se evidencia el derecho propietario de los señores Villfried Pedde y Karina Forattini Cabral, sobre el predio denominado "Los Guayacanes I - Pachamama"; registrado en el asiento N° 1 del registro A) Titularidad sobre el Dominio.

Que mediante Testimonio N° 082/2017 de 1 de febrero de 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 5 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Liliana Roca Zamora, el señor Villfried Pedde otorga Poder especial, amplio y suficiente a favor de la señora Karina Forattini Cabral Do Valle, para que realice el registro de la Pista denominada Guayacanes I - Pachamama.

Que cursa la Declaración Voluntaria realizada el 8 de noviembre de 2016 por ante Notaría de Fe Pública N° 5 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Liliana Roca Zamora; a través de la cual la señora Karina Forattini Cabral Do Valle se compromete a dar un buen mantenimiento a la pista "Guayacanes I - Pachamama".

Que en fecha 6 de abril de 2017 la señora Karina Forattini Cabral Do Valle, a través del Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo FORM. DGAC-NAV-158 AGA, solicita la habilitación y registro de la pista "Guayacanes I - Pachamama", refiere que la misma está destinada a apoyo a la actividad agrícola, adjuntando dos fotografías.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1239/DNA/044/2017 de 24 de abril de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, respecto a la Inspección de la pista "Guayacanes I - Pachamama", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio / fin de pista y de bordes de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo de actividades agrícolas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando se necesita la aeronave es estacionada en un extremo de la pista, dependiendo la dirección del viento.
- Manqas de Viento.- Cuenta con una manga de viento a un costado de la pista.

Que el citado informe concluye señalando que, el Aeródromo Privado "GUAYACANES I – PACHAMAMA" fue inspeccionado para verificar el cumplimiento el Apéndice 7 de la RAB 137, determinándose que los requisitos técnicos establecidos son cumplidos; recomendando continuar con el trámite, de acuerdo con los siguientes datos:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		GUAYACANES I – PACHAMAMA	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		KARINA FORATTINI CABRAL DO VALLE	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuflo de Chavez	Municipio: Cuatro Cañadas	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17°11'56.85" Sur	Longitud: 61°53'34.05" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	258 [msnm]	846	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo de Pista:	1.099 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que mediante Informe DRAN 0827/2017 H.R. 13557/2017 de 17 de mayo de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que la solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "Guayacanes I - Pachamama" y que se verifica el cumplimiento de la inspección técnica efectuada al citado aeródromo; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción del aeródromo, por el lapso de 5 (cinco) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en el Municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, dicho aeródromo será explotado por Karina Forattini Cabral do Valle, a cuyo efecto se deberá emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

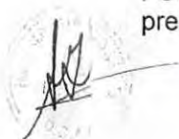
Que el Informe Jurídico DJ-1304/DGAC-13557/2017 de 9 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos emitidos, se evidencia que la solicitud presentada por la señora Karina Forattini Cabral Do Valle, para el registro, inscripción y habilitación de la pista privada denominada "Guayacanes I – Pachamama", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga el registro, inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

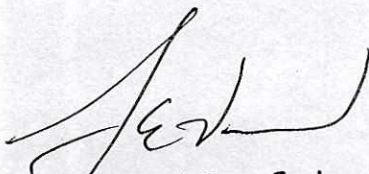
RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "GUAYACANES I - PACHAMAMA", ubicado en el Municipio Cuatro Cañadas, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con las características técnicas señaladas y con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°11'56.85" y Longitud (W) 61°53'34.05", a nombre de KARINA FORATTINI CABRAL DO VALLE, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cmdte. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil




Dr. Carlos Fernando Pizarro Alcazar
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento



Cesar Felipe Callisaya Sánchez
TECNICO VIII EN ARCHIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil



CFPA/lsgs
C.c Archivo